



ACUERDO

Reunidos, a 26 de febrero de 2007, por una parte, *[Nombre]*, en nombre y representación propia y, por otra, *[Nombre]*, en nombre y representación de EL CORTE INGLÉS, S.A. ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico y Marketing Relacional (AECEM - FECEMD), *[Nombre]*, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por *[Nombre]* (en adelante, PARTICULAR) ante la Secretaría de CONFIANZA ONLINE por la falta de devolución del importe pagado en la compra de un *Ramo de 18 Rosas rojas con Jarrón y Chocolates*, adquiridas en el portal www.elcorteingles.es, del que es responsable EL CORTE INGLÉS, S.A., compañía adherida a CONFIANZA ONLINE (en adelante EL CORTE INGLÉS). Según se desprende de la reclamación, el particular realizó el pedido el día 6 de febrero con fecha de entrega el 14 de febrero, día de los enamorados. El consumidor afirma que la entrega se produjo el día siguiente, pero que la empresa le exige el pago del producto. No conforme, exige la devolución íntegra del importe pagado, consistente en 58,95 Euros.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 17 (Plazos de entrega) del Código Ético de Comercio Electrónico.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a EL CORTE INGLÉS, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, EL CORTE INGLÉS se compromete al abono de 58,95 Euros correspondientes al precio del pedido y a la entrega de una tarjeta de regalo de valor de 150 Euros.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de EL CORTE INGLÉS del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SEPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 26 de febrero de 2007.

EL CORTE INGLÉS, S.A.

AECEM - FECEMD